

AAI – 5.048
Exp.: 10-IPPC-00029.8/2021
Revisión de la AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., CON NIF B-79901229, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS.

La actividad desarrollada por RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L. (RECREP) se corresponde con el CNAE-2009 38.12 “Recogida de residuos peligrosos”, y consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Olmo, 7, del Polígono Industrial “Los Huertecillos”, del término municipal de Ciempozuelos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16866	300	1554	106	6167403VK4466N0001FE	Valdemoro

Las coordenadas UTM-ETRS89-30N de la instalación son las siguientes:

X: 446.126, Y:4.446.554

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.048/13, con fecha 3 de junio de 2015 se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., para sus instalaciones de “Almacenamiento de residuos peligrosos” ubicadas en el municipio de Ciempozuelos.

Con anterioridad, mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 14 de mayo de 2004, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en polígono industrial “Los Huertecillos”, en el término municipal de Ciempozuelos.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 19 de octubre de 2006. Con fecha de 13 de diciembre de 2019 el titular presenta el último Informe Periódico de Situación del Suelo.

Tercero. Con fecha 30 de abril de 2020 y referencia de entrada nº 10/144044.9/20, se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se modifica el texto de la Resolución de 03/06/2015 para la inclusión de un nuevo proceso de gestión para la compactación de residuos y la instalación del equipo necesario, así como para la inclusión de LER de residuos no peligrosos.



Cuarto. Con fecha 12 de noviembre de 2020 y referencia 10-492601.9/20 respectivamente, el explotador de las instalaciones, clasificadas con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En fecha 27 de noviembre de 2020 y registro de salida nº 10/523945.9/20, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 22 de noviembre de 2018 se comunica al titular la publicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, solicitándose que en el plazo de un año desde la remisión del escrito, se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ella, bien porque fueran a ser implantadas antes del 17 de agosto de 2022. (Exp. 10-OIAC-00196.3/2018)

Segundo. Con fecha 12 de diciembre de 2019 y registro de entrada nº 10/423604.9/19, el titular presenta escrito en el que se indican las MTD implantadas, así como las que considera apropiadas dentro del proceso de gestión de residuos que RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L. desarrolla en su instalación de la calle Olmo, 7 en el término municipal de Ciempozuelos.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

En fecha de 12 de mayo del 2021 se recibe informe remitido por la Dirección General de Salud Pública.

Cuarto. Con fecha de 27 de julio del 2021, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, de prevención, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de la Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 31 de julio de 2017*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.



Quinto. Con fechas 10 de agosto de 2021 y referencia de entrada en el Registro nº 10/405735.9/21, 19 de noviembre de 2021 y nº de Registro de Entrada 10/591499.9/21 y 23 de marzo de 2022 y registro de entrada 10/165798.9/22, el titular remite información relativa a la aplicabilidad e implementación de las MTD existentes en la instalación, habiéndosele requerido, con fecha 26 de octubre de 2021 y referencia 10/433354.9/21, información complementaria.

Sexto. De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Campo Real.

Con fecha 10 de junio de 2022 se recibe informe favorable emitido al respecto de la Dirección General de Salud Pública, con fechas 13 de julio y 16 de diciembre de 2022 informes de la D.G. de Emergencias y con fechas 12 de mayo y 22 de junio de 2022, informes de la Subdirección General de Protección Civil.

Séptimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación presentada es sometida a revisión e información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 129, de 01 de junio de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ciempozuelos, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, y efectuada visita a las instalaciones con fecha 28 de junio de 2022, se elaboró un informe previo a la propuesta de Resolución y se procedió a realizar con fecha 18 de abril de 2023 el trámite de audiencia al titular, sin que se hayan presentado alegaciones. El titular ha presentado durante el trámite de audiencia, la desagregación en las operaciones establecidas en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular*, las características de peligrosidad y la capacidad estimada de gestión anual por LER que se han tenido en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de*



agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de iniciar el procedimiento de revisión, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.



Décimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*: el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 03 de junio de 2015 de la Dirección General de Evaluación Ambiental a RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., con CIF B-79901229, para la instalación de ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en el término municipal de Ciempozuelos, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de la Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión

ANEXO II Sistemas de control

ANEXO III Descripción de las instalaciones

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación.

Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 3 de junio de 2015 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.



Cuarto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio
- La autorización prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

Quinto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar



modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Undécimo. Disponer, por parte del titular, de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988* y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Duodécimo. Disponer, por parte del titular, de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 24.200 € (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS).

Decimotercero. Disponer, por parte del titular, de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimocuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	NO



- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	B	09 10 09 50

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevenición de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 3.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del inicio de la revisión, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la*



Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo y se deberá adaptar a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, según se indica en el Fundamento de Derecho Décimo.

Igualmente, por el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*.

- 4.2. En lo referente a la producción y/o gestión de residuos, se **modifica** el código con el que se identificará la actividad, sustituyendo el número de identificación asignado hasta ahora (AAI/MD/G11/15169) por el nuevo número AAI/MD/G18/23221 que refleja la condición de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, manteniéndose como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800021120) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que, procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a



someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso que, los residuos procedan de o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descrita en el Anexo III de esta Resolución.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales, en su caso, información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos



peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.14. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

4.15. Dado que se van a almacenar en la instalación residuos que contienen amianto (LER 16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto), se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*. Igualmente, la instalación deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).

El control de la adecuación al *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo*, corresponde al órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4.16. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución.



De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12. R1301. Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida ¹
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

¹ Una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.

PROCESO NP02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12. R1301. Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida ¹
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados



14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

¹ Una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.

PROCESO NP03	COMPACTACIÓN DE ABSORBENTES CONTAMINADOS
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11 R1203. Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

² Una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1203 Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a la operación descrita, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

4.17. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación y siempre que cumplan con los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, el proceso, residuos admisibles y generados en el mismo, incluidos en esta operación de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP11	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R13 Almacenamiento de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 R1301. Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida ¹
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

¹ Una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

4.18. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.18.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.18.2.** Para cada residuo admisible, RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.



- 4.18.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.18.4.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.18.5.** El gestor deberá disponer de los medios de control necesarios para admitir los residuos de las características de peligrosidad que se han indicado, y se describen en el Anexo III de la presente resolución. La determinación de la codificación de las características de peligrosidad (HP) es responsabilidad del productor del residuo, por lo que deberá poder acreditar estas características.
- 4.18.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.18.7.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- 4.18.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.
- Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.



4.19. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.19.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos procedentes de los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

4.19.2. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1 del Anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5.3. En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.



6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de carga y descarga.

Igualmente, se contemplará dentro de este programa la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 6.8. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. **CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 7.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. **CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA**

- 8.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

9. **CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.
- 9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano competente (Ayuntamiento de Ciempozuelos), con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



- 9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería con competencias en Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico **ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al Sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Soto-Gutiérrez" (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico **incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.



- 9.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "**Memoria de cese de actividad**", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "**Memoria Ambiental de Clausura**" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
- 10.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web www.prtr-es.es del Ministerio con competencias en Medio Ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.
- 1.5. En un **plazo máximo de tres meses** desde la emisión de la resolución, el titular deberá acreditar la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) de carácter interno. Dadas las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como sus posibles efectos sobre el medio ambiente, no se considera necesario que el SGA esté normalizado. Si bien, en cualquier caso, el SGA deberá responder a las características recogidas en la MTD1 de la *Decisión de ejecución (UE) 2018/1147* que sean de aplicación y se requerirán auditorías externas con cierta periodicidad que garanticen su correcta aplicación.



2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, adjuntándose en la documentación anual las de los productos químicos que se empleen por primera vez.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y, antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como de los datos de gestión de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso significativo en el conjunto de aspectos ambientales), respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la actividad de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.
- 3.2. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario y pluviales, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad,



en base a las instrucciones publicadas por la Comunidad de Madrid en la página web institucional.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias de Medio Ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 4.2.2. **Anualmente** se presentará:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior

- Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.



Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. En la notificación se deberán incluir las transferencias de las cantidades de residuos producidos peligrosos y no peligrosos.

- 4.2.3.** El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.2.4.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla, si resultase de aplicación.
- 4.3.** Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación de la siguiente información, en el plazo de tres meses:
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.
 - Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y metálicos.
 - Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos



5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que puedan suponer un aumento del nivel de ruidos y vibraciones, o se tenga constancia de molestias o quejas en este sentido, se podrá requerir al titular la realización de nuevo estudio de ruidos.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. **Antes del 26 de marzo de 2024** y, posteriormente con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web institucional, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.
- 6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio”* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en el apartado 7 de este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo y dado que la instalación no se encuentra localizada sobre ninguna masa de agua subterránea de identidad, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de aguas subterráneas.

8. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. En el plazo de tres meses y considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, deberá presentarse un Plan de Eficiencia Energética desarrollado.
- 8.2. Se elaborará un informe anual del "Plan de Eficiencia Energética" con los resultados de la aplicación del mismo y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.
- 8.3. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:



9.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Plan de eficiencia energética desarrollado.
- Documento que recoja el Sistema de Gestión Ambiental elaborado e implantado para la instalación
- Capacidades máximas de almacenamiento (en toneladas) de residuos no peligrosos metálicos, no peligrosos no metálicos y peligrosos

9.2.2. Con periodicidad anual:

- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustible.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso, de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación)
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Informe anual de aplicación del Plan de Eficiencia Energética y resumen del registro de balance energético
- Documentación relativa a la revisión y evaluación periódica del Sistema de Gestión Medioambiental incluyendo auditoría externa, con la periodicidad que se determine en el mismo.

9.2.3. Antes del 26 de marzo de 2024 y, posteriormente con periodicidad quinquenal, salvo que se determine otra periodicidad:

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.4. Cuando proceda, según el epígrafe 1.5 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad ambiental:

- Análisis de riesgos medioambientales actualizado

9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad de almacenamiento de residuos se desarrolla en una nave de 62 m de fondo por 15 m de ancho, en cuya fachada principal se dispone de una entrada para vehículos y otra para peatones. La nave se compone de una planta baja y entreplanta, con una superficie total construida de 928,94 m², distribuidos de la siguiente forma:

- Planta baja – 836,22 m²
 - Zona de almacenamiento de residuos: 752 m²
 - Pasillo de evacuación: 29 m²
 - Aseos: 12,64 m²
 - Vestuarios: 6,71 m²
 - Vestíbulo: 5,18 m²
 - Aseo: 2'83 m²
 - Usos varios: 27,86 m²
- Entreplanta – Oficina: 26 m²
- Patio trasero (cerramiento sin techar) – 168 m²
 - Zona de depósitos de aceite: 45 m²
 - Resto: 123 m²

La nave se encuentra construida con paredes de bloques de hormigón y viguería metálica. El suelo es de hormigón de 50 cm de espesor recubierto con pintura epoxi ignífuga.

En un lateral del interior de la nave se distribuyen la zona de almacenamiento de residuos sólidos, una prensa vertical y la zona de almacenamiento de residuos líquidos con cubeto de protección. En el patio exterior situado al fondo de la nave se sitúan tres depósitos de aceite y una zona de almacenamiento de GRG vacíos.

En lo que respecta a equipos y maquinaria, se dispone de una carretilla elevadora eléctrica para el trasiego de los contenedores desde los camiones de transporte hasta las zonas de almacenamiento en el interior de la nave, y viceversa, una transpaleta, una máquina barredora limpiadora, además de la prensa vertical para la compactación de residuos.

Organización:

- Nº Empleados: 3 en la instalación, más 20 conductores aproximadamente.
- Días/horas de trabajo anuales: aproximadamente 252 días.
- Turnos: Lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas.



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad desarrollada en la instalación consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, fundamentalmente de aceites usados de origen industrial en depósitos, hasta su entrega posterior a gestor final.

2.1. Descripción del proceso de gestión de residuos

2.1.1. Recogida en origen y transporte

En los lugares de producción, los residuos son almacenados en contenedores normalizados y homologados para cada tipo de residuos, fundamentalmente en recipientes de plástico y en bidones metálicos de 200 litros con cierre hermético. Los contenedores son sellados y etiquetados siguiendo la normativa vigente al respecto de almacenamiento y transporte de residuos peligrosos.

En lo que se refiere a los aceites usados, éstos se recogen mediante camiones cisterna dotados de ADR, todos en propiedad. El aceite se extrae del depósito del productor mediante bombas de aspiración en circuito estanco, y es transportado al centro de transferencia, donde mediante bomba, se transfiere a los depósitos de almacenamiento temporal.

2.1.2. Almacenamiento temporal

Los camiones entran en el interior de la nave, donde los contenedores con residuos son conducidos a sus lugares de ubicación.

Durante el tiempo que están los residuos almacenados en la instalación no se realizan operaciones de manipulación o manejo de los contenedores que impliquen procesos intermedios de tratamiento entre la recepción del residuo y su entrega al gestor final en centros autorizados.

Tampoco se realizan operaciones de ensayos analíticos que impliquen apertura y cierre de contenedores.

Los procesos de gestión de residuos peligrosos, así como los residuos admisibles en cada uno de ellos, son los indicados a continuación:

NP01: Almacenamiento temporal de aceites usados

RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Capacidad (m ³)
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50



NP02: Almacenamiento temporal de residuos peligrosos

RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		CAPACIDAD (m³)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		1
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		0,2
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		1
13 01 05*	Emulsiones no cloradas		
12 01 12*	Ceras y grasas usadas		1
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza		1
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas		
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas		1
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados		1
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes		1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas		6
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas		3
16 01 07*	Filtros de aceite		6
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto		1
16 01 13*	Líquidos de frenos		1
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		3
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		0,02
16 06 01*	Baterías de plomo		6
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		1
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		0,2
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas		1
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		1

NP11: Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos

RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		Capacidad (m³)
16 01 19	Plástico	Procede de VFU	2
16 01 20	Vidrio	Procede de VFU	1
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas alcalinas que no contienen mercurio	0,2
20 01 01	Papel y cartón	Procedente de recogida selectiva	0,5



Por tanto, las capacidades de almacenamiento son la siguientes:

TIPO DE RESIDUO	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (m³)
Aceites usados	50
Residuos peligrosos	36,42
Residuos no peligrosos	3,7

2.1.3. Compactación de absorbentes contaminados

Se dispone de una prensa vertical para la compactación de residuos con código LER 15 02 02* (absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas), que se corresponde con papel y plásticos de enmascarar procedentes de talleres de vehículos. Esta prensa se empleará con el objetivo de maximizar la capacidad de transporte posterior.

La máquina es una prensa vertical marca HSM modelo V-PRESS 860 para la que se reservará una superficie en planta de aproximadamente 3 m².

NP03: Compactación de absorbentes contaminados

RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

2.1.4. Entrega final

Con periodicidad mensual y mediando documentos contractuales de compromiso comercial, así como los correspondientes documentos de aceptación, se lleva a cabo el traslado de los residuos mediante camiones.

Los residuos en contenedores son transportados en container estancos, mientras que los aceites usados se transportan en camiones cisterna de gran capacidad.



2.2. Residuos gestionados

2.2.1 Residuos peligrosos

PROCESO	OPERACIÓN	LER	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)*	
				Residuo	Proceso
NP01 Almacenamiento temporal de aceites usados	R1301	13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.200	2.200
NP02 Almacenamiento temporal de residuos peligrosos	R1301	08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	40	1.631
		08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	18	
		12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	16	
		12 01 12*	Ceras y grasas usadas	0,5	
		12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	40	
		13 01 05*	Emulsiones no cloradas	0,1	
		13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	18	
		13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	67	
		14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	0,1	
		14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	145	
		15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas	90	
		15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	208	
		16 01 07*	Filtros de aceite	300	
		16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	0,5	
		16 01 13*	Líquidos de frenos	13	
		16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	184	
		16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	8	
		16 06 01*	Baterías de plomo	480	
		16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	0,2	
		16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	0,1	
		17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	2	
		20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,5	
NP03 Compactación de absorbentes contaminados	R1203	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	208	208



Características de peligrosidad de los residuos

LER	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3 / HP5
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	HP05
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	HP14
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	HP14
13 01 05*	Emulsiones no cloradas	HP 14
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP14
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP14
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	HP3
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP3
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas	HP5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	HP3
16 01 07*	Filtros de aceite	HP5
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	HP5
16 01 13*	Líquidos de frenos	HP14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP14
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP14
16 06 01*	Baterías de plomo	HP8
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	HP8
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	HP14
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	HP5
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP5

Las características de peligrosidad han sido comunicadas por el titular con arreglo al Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2.2.2. Residuos no peligrosos

PROCESO	OPERACIÓN	LER	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)*	
				Residuo	Proceso
NP11 Almacenamiento temporal de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas entre R1 y R12	R1301	16 01 19	Plástico	6	13,1
		16 01 20	Vidrio	1	
		16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	0.1	
		20 01 01	Papel y cartón	6	

2.3. Productos químicos empleados en la actividad

Dadas las características de la actividad desarrollada en la instalación (almacenamiento temporal de residuos peligrosos), no se emplean productos químicos en el propio proceso de industrial. Únicamente se emplearán productos químicos, en su caso, en la limpieza de las instalaciones.

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL ESTIMADO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	63 m ³	- Uso sanitario - Limpieza instalaciones - Sistema contra incendios

(*) Consumo anual representativo para el periodo 2018-2021

2.5. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 13.200 kW
 - Consumo medio mensual: 16,25 MWh*
 (*) Consumo representativo del periodo 2018-2020.
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio
Gasóleo A	Depósito de 3 m ³	30.000 l

2.6. Almacenamiento

Los diferentes residuos peligrosos se almacenan en el interior de la nave en tres zonas diferenciadas: una zona para residuos sólidos, otra para residuos líquidos y otra para los aceites usados.

Los **residuos sólidos** se almacenan sobre palé europeo, en bidones metálicos o de plástico con cierre de ballesta o en bolsa de plástico.

Los **residuos líquidos** se almacenan sobre palé europeo en bidones de metal o plástico y ubicados en el interior de un cubeto de retención.

El cubeto está formado por una estructura rectangular estanca de acero galvanizado, sobre la que se dispone, apoyado en perfiles de acero, perfiles de tramex, todo ello protegido por un murete exterior sobre el que se apoya la bancada de rejillas. El interior



del cubeto se encuentra compartimentado, de tal forma que, eventuales derrames o vertidos quedarían recogidos sin mezcla.

En el cubeto también se depositan los contenedores de baterías usadas y los GRG de 1 m³ de filtros de aceite.

Los **aceites usados** se almacenan en dos depósitos de acero inoxidable de doble pared de 29 m³ de capacidad unitaria, dejando en cada uno de ellos un margen de seguridad de 4 m³. Existe un tercer depósito de misma capacidad que actúa de reserva y seguridad en caso de cualquier eventualidad (derrames o averías). Los depósitos se encuentran en el interior de un cubeto de seguridad de hormigón hidrófugo con una capacidad superior a los 5 m³.

La **capacidad máxima de almacenamiento** es de 12 palés con capacidad para 4 bidones o 6 bolsas, la del cubeto de seguridad de los residuos líquidos es de 22 palés o contenedores GRG de 1 m³ y la de los depósitos de aceite usado es de 50 m³.

A pesar de que la instalación no cuenta con instalaciones de combustión, sí que dispone de un depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo A), de acero de doble pared, para el abastecimiento de los camiones cisterna y resto de vehículos de la empresa.

Los residuos no peligrosos se ubicarán en el área destinada a residuos sólidos, en la misma zona de almacenaje que los residuos peligrosos. La **capacidad máxima de almacenamiento** para este tipo de residuos es de 4 palés con capacidad para 2 contenedores GRG abierto o sacas tipo “big-bag”, una jaula metálica y un bidón contenedor de 60 litros.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

La actividad no cuenta con focos emisores fijos asociados con el proceso desarrollado, por lo que las únicas emisiones se corresponden con los gases de escape emitidos por los vehículos de transporte de los residuos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

En la instalación se emplean las bombas de trasiego de los aceites usados desde los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento y viceversa, así como la prensa vertical para la compactación del papel y plásticos de enmascarar procedentes de talleres de vehículos.

Otra fuente de ruido la constituyen las carretillas eléctricas empleadas para el manejo de contenedores y palés, y de manera eventual, la máquina limpiadora de recogida de vertidos accidentales.



3.3. Generación de vertidos

Debido a las características de la actividad de almacenamiento de residuos, no se generan efluentes residuales de proceso, siendo los únicos efluentes generados los derivados del empleo de los aseos y vestuarios del personal (aguas sanitarias) y las aguas pluviales recogidas en los canalones de la nave.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con un único punto de conexión con el SIS, el cual se encuentra situado en el patio delantero de la nave.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Destino de vertido
1	Sanitarias Pluviales	NO	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Soto-Gutiérrez"

3.4. Generación de residuos

3.4.1 Residuos Peligrosos

No se llevan a cabo operaciones de manipulación o manejo de los contenedores o residuos almacenados que impliquen procesos intermedios de tratamiento entre la recepción y la entrega a gestor final.

Los únicos residuos generados son trapos o material absorbente de posibles derrames o de limpieza, los cuales son almacenados y entregados a gestor final debidamente etiquetados y envasados.

3.4.2 Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos que se generan, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento de los mismos, son los admisibles como tales, y los residuos domésticos o asimilables a urbanos generados por los empleados, para lo cual el titular emplea la gestión municipal para su retirada.

3.5. Afección al suelo y las aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden de los propios almacenamientos de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (red de sumideros estancos, material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc.) no se encuentren operativas.



4 TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

No existen medidas de prevención de emisión de gases a la atmósfera ni de control de ruidos y vibraciones.

4.2. Vertidos líquidos

No existe sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación. No existen registros o arquetas de drenaje o evacuación que se encuentren conectados con el sistema integral de saneamiento.

4.3. Residuos

Sólo se admiten residuos en envases estancos, sin pérdidas ni rezumes y sin alteraciones en su estructura.

Todos y cada uno de los residuos peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están perfectamente identificados y cerrados.

Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, son legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas previstas en la instalación para la minimización de posibles afecciones a la calidad del suelo y las aguas subterráneas son:

- Pavimentación del suelo de la nave con una solera de hormigón impermeabilizado con pintura epoxi.
- Presencia de cubetos de retención en los almacenamientos de residuos líquidos peligrosos.
- Presencia de máquina barredora limpiadora, con una capacidad de recogida de derrames de 500 litros.
- En lo que respecta a los depósitos de almacenamiento de aceites usados, éstos se encuentran en el interior de un cubeto de retención de hormigón hidrófugo.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se localiza en la c/ Olmo, 7, en el Polígono industrial "Los Huertecillos", de Ciempozuelos. De acuerdo con la información del Instituto Geográfico Nacional, las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) de la instalación son: X: 446.126; Y: 4.446.554



La instalación se localiza sobre suelo predominantemente industrial, estando las zonas residenciales de Ciempozuelos más cercanas aproximadamente a unos 400 m al Sureste de la instalación.

Según el relieve y la litología, la zona se localiza en las zonas de transición y depresión del Tajo, más concretamente sobre suelos pardos. Estos suelos presentan textura arenosa y estructura granular, reteniendo bien el agua y ricos en bases, lo que les hace adecuados para la agricultura.

Según el grado de evolución, se diferencian en Entisoles e Inceptisoles. Los primeros son suelos modernos y, por tanto, menos evolucionados. Son permeables y profundos y están formados por los aportes recientes de los ríos. Los segundos son suelos con un grado de evolución intermedio y su mayor representación tiene lugar en zonas de llanuras miocenas. La zona de estudio se localiza en la zona de plataformas margoyesíferas al norte del municipio de Ciempozuelos, que se emplaza a una altura aproximada de 600 m. Los materiales que se pueden encontrar son fundamentalmente yesos tableados, yesos masivos, arcillas y margas yesíferas de origen terciario. En las cuencas próximas a los ríos se diferencian gravas, arenas y limos del cuaternario.

La instalación no afecta a ningún cauce de agua superficial, siendo el más próximo el Arroyo de la Cañada, aproximadamente a un kilómetro de distancia en dirección Noreste.

Tampoco se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea de identidad, siendo la más cercana la masa de agua “*Aluviales Jarama-Tajuña*”, a más de 2 km al Este de la instalación.

La instalación no se encuentra dentro del ámbito de ningún espacio protegido, situándose el límite de los siguientes a aproximadamente 1 km al Este de la instalación:

- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama
- ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”
- ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

Respecto a las vías pecuarias presentes en el municipio de Ciempozuelos, ninguna de ellas se encuentra afectada por la instalación, siendo las más próximas la Vereda de la Carreruela (a 400m al Noroeste) y la Cañada de los Cerros de Castillejos al Puente de Prado.

De acuerdo a la caracterización bioclimática, la vegetación potencial de la zona se encuentra dominada por los encinares de la serie mesomediterránea castellano-aragonesa de *Quercus Rotundifolia*.

La distribución actual de la vegetación de la zona es está muy antropizada. La mayor parte del territorio se halla dominado por terrenos de cultivos agrícolas con teselas en la que es posible encontrar, entre otras especies, pies de *Quercus Ilex Rotundifolia* (encinas), *Ulmus minor* (olmo), *Crataegus monogyna* (majuelo), *Populus x canadensis* (chopo), etc.



Dentro de la zona de ubicación de la actividad, formada por la nave industrial y el conjunto de instalaciones que forman el polígono industrial, pavimentadas en su totalidad, no existe vegetación alguna de entidad.

El entorno más inmediato al polígono, está constituido por zona industrial o comercial y pastizales y matorrales. Esto hace que los activos faunísticos de la zona sean escasos y relativamente poco diversificados, entre los que cabría destacar las comunidades de aves e invertebrados.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, aplicadas en la instalación y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (MTD 1-24)	De aplicación
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS (MTD 25-32)	No aplican
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS (MTD 33-39)	No aplican
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS (MTD 40-51)	No aplican
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA (MTD 52-53)	No aplican

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
1.1 COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:	Sí
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.	Sí
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.	Sí
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.	Sí
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos;	Sí

	g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.	
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.	Sí
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.	Sí
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.	Sí
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.	Sí
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.	Sí
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)	Sí
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)	Sí
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)	No aplica
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)	No aplica
MTD 2	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	Sí
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	Sí
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	Sí
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.	No aplica
e)	Garantizar la separación de residuos.	Sí
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.	No aplica
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.	Sí
MTD 3	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:	Sí
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.	No aplica
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.	Sí
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales	No aplica
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	Sí



a)	Optimización del lugar de almacenamiento.	Sí
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.	Sí
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.	Sí
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.	Sí
MTD 5	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.	Sí
1.2. MONITORIZACIÓN		
MTD 6	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	No aplica
MTD 7	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia indicada en la Decisión y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica
MTD 8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica
MTD 9	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la Decisión.	No aplica
MTD 10	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), - cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).	No aplica
MTD 11	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.	Sí
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).	No aplica (no se gestionan residuos susceptibles de generar malos olores)



MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas en la Decisión.	No aplica. No se prevé generación de olores
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican . La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.	No aplica
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen en la Decisión.	No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican.	No aplica
1.4 RUIDO Y VIBRACIONES		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).	No aplica
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:	Sí
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Sí
b)	Medidas operativas	Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido	NO
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Sí
e)	Atenuación del ruido	NO
1.5. EMISIONES AL AGUA		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Gestión del agua.	NO
b)	Recirculación del agua	NO
c)	Superficie impermeable	Sí
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.	Sí
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.	Sí
f)	Separación de corrientes de agua	NO
g)	Infraestructura de drenaje adecuada	NO



h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.	NO
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.	NO
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i> .	No aplica (no se generan aguas residuales asociadas al proceso productivo)
1.6 EMISIONES RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):	Sí
a)	Medidas de protección.	Sí
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes.	Sí
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Sí
1.7. EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.	No aplica
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: - Plan de eficiencia energética. - Registro del balance energético	Sí
1.9 REUTILIZACIÓN DE ENVASES		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).	Sí

